

Panorama EFOS y EDOS Consideraciones y Defensa 2022

L.D. Tania J. González
Covarrubias



COfiDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMA 1

Origen de las Presunciones en Materia Fiscal



"Tengan miedo si hacen fraude": Margarita Ríos- Farjat

La titular del SAT afirma que quien adquiera comprobantes fiscales falsos debe tener miedo

[HERALDO DE MÉXICO](#)

ECONOMÍA

·13/9/2019 · 04:10 HS

CAMBIO DE PARADIGMA

El **Derecho Fiscal** como una rama del Derecho Administrativo siempre se rigió por las bases legales y constitucionales del Acto Administrativo:

Artículos 14 y 16 Constitucionales

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, **sino mediante juicio seguido** ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16 de la Constitución
Nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud
de mandamiento escrito de la autoridad competente.



- Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, domicilio papeles o posesiones sino en virtud de **mandamiento escrito** de autoridad competente que **funde y motive** la causa legal del procedimiento...

- La obligación de fundar y motivar implica en materia fiscal emitir un acto por escrito en el que se acredite :
 1. La existencia de una obligación (fundamento legal)
 2. Las causas inmediatas, razones particulares y circunstancias especiales por las que concluya que la conducta del contribuyente, se ajusta al supuesto invocado: de causación, de incumplimiento, de infracción, etc. (motivación)

¿Actualmente se ha diluido la obligación de fundar y motivar?

Si

No

CAMBIO DE PARADIGMA

PRESUNCIONES

Las presunciones legales trasladan al contribuyente la carga de la prueba para demostrar que no actualizan el supuesto de la presunción, ya que **las presunciones en materia fiscal implican supuestos de incumplimiento.**

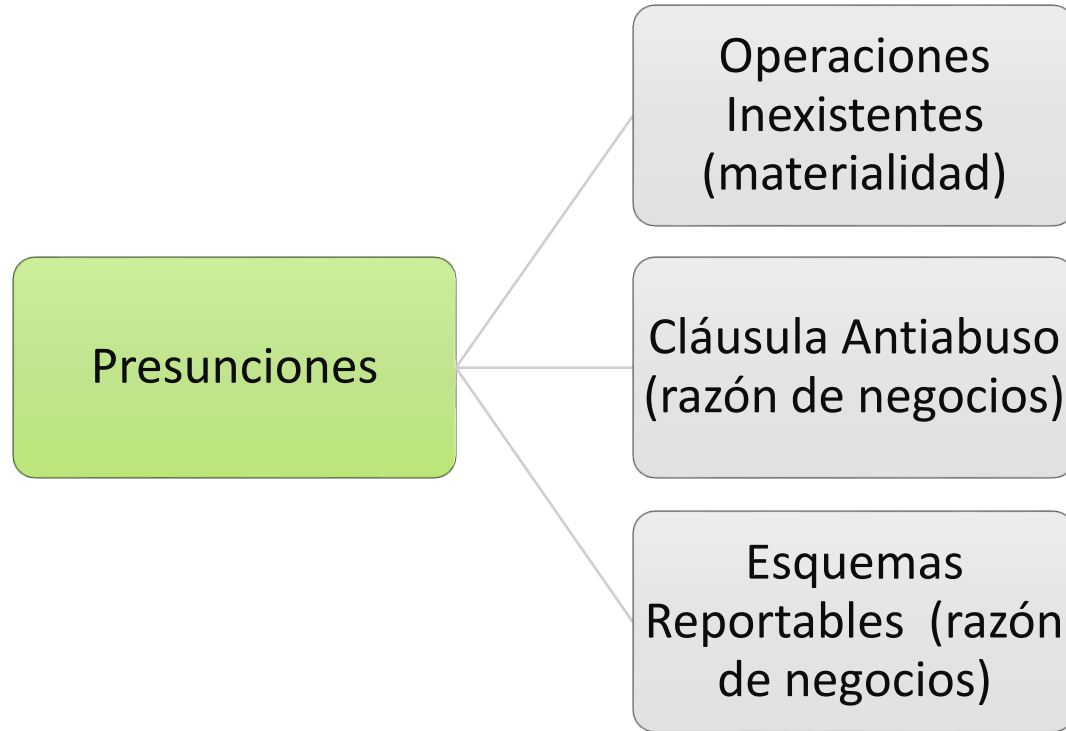
TIPOS DE PRESUNCIONES FISCALES

Presunción:

Ficción legal a través de la cual se establece que un hecho se entiende probado.

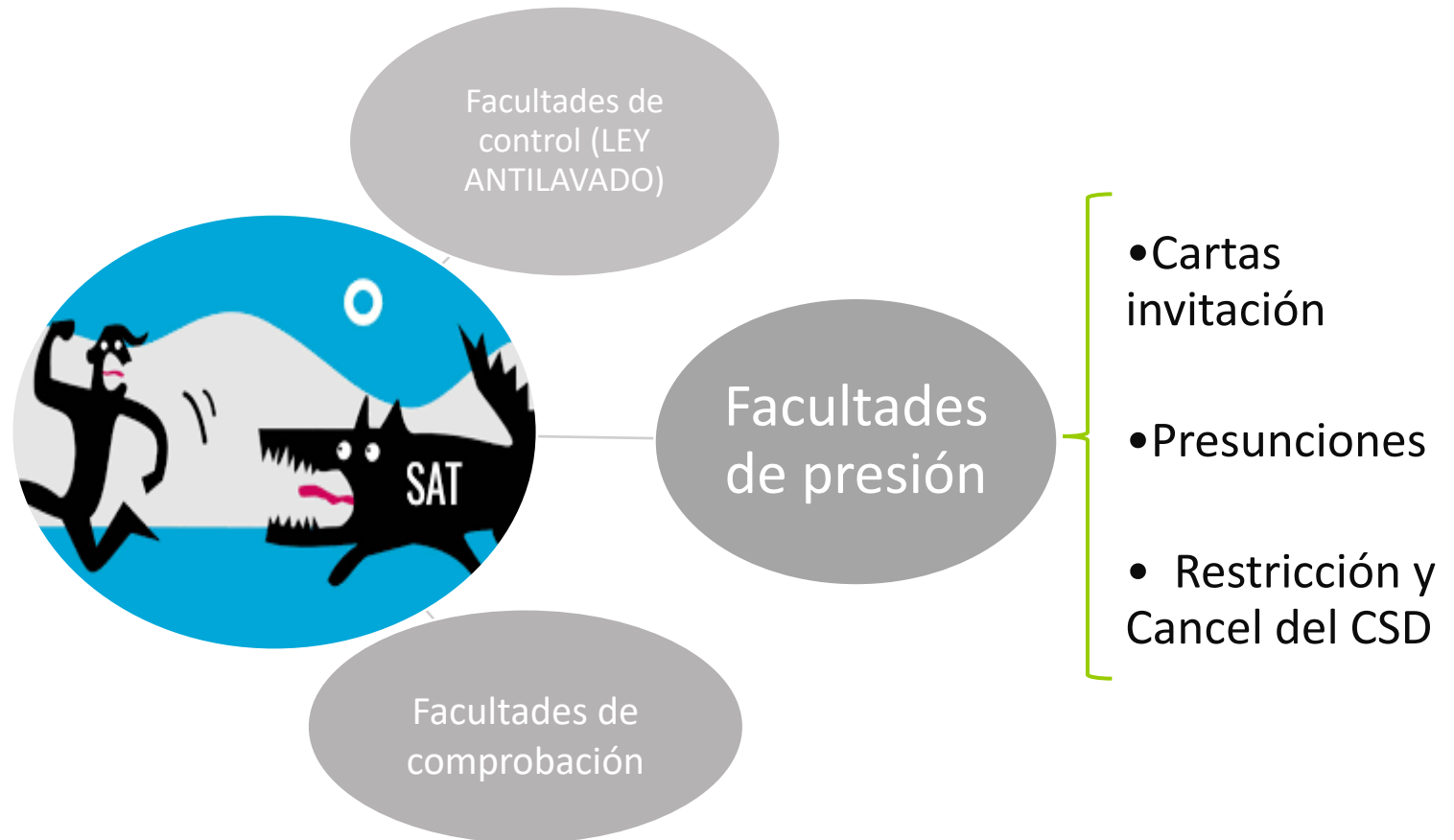
La mayoría admiten prueba en contrario (iuris tantum)
Otras no (iure et de iure)

- Operaciones inexistentes 69-B
- Transmisión indebida de pérdidas fiscales 69-B Bis
- Cláusula antielusión
- Esquemas Reportables



No todas las presunciones se ejercen para determinar operaciones inexistentes.

Estrategia recaudatoria



ORIGEN DE ESTA ESTRATEGIA

INTERNACIONAL

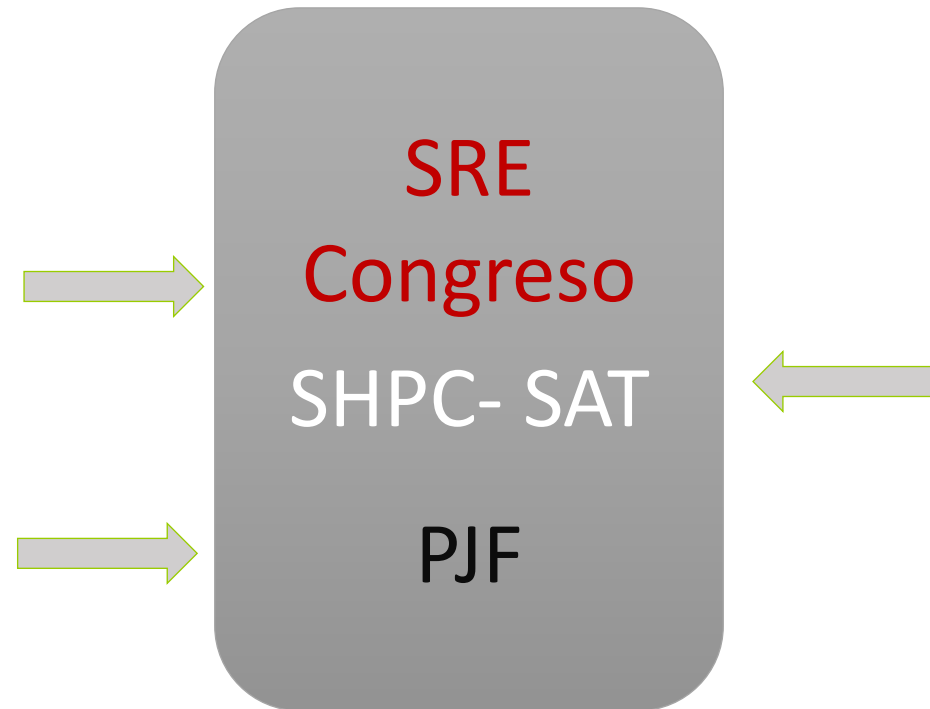
OCDE

GAFI

BM

FMI

ÁMBITO NACIONAL



- Elemento esencial de la inexistencia de operaciones:

SIMULACIÓN

LEGISLACIÓN APLICABLE

- No hay novedad en la sanción de actos simulados.
 - CoCo. Artículo 77. Las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción, aunque recaigan sobre operaciones de comercio.
 - LGSM. Artículo 3o.- Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, **serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación**, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquiera persona, incluso el Ministerio Público, **sin perjuicio de la responsabilidad penal** a que hubiere lugar.

De la Simulación de los Actos Jurídicos

Artículo 2180.- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.

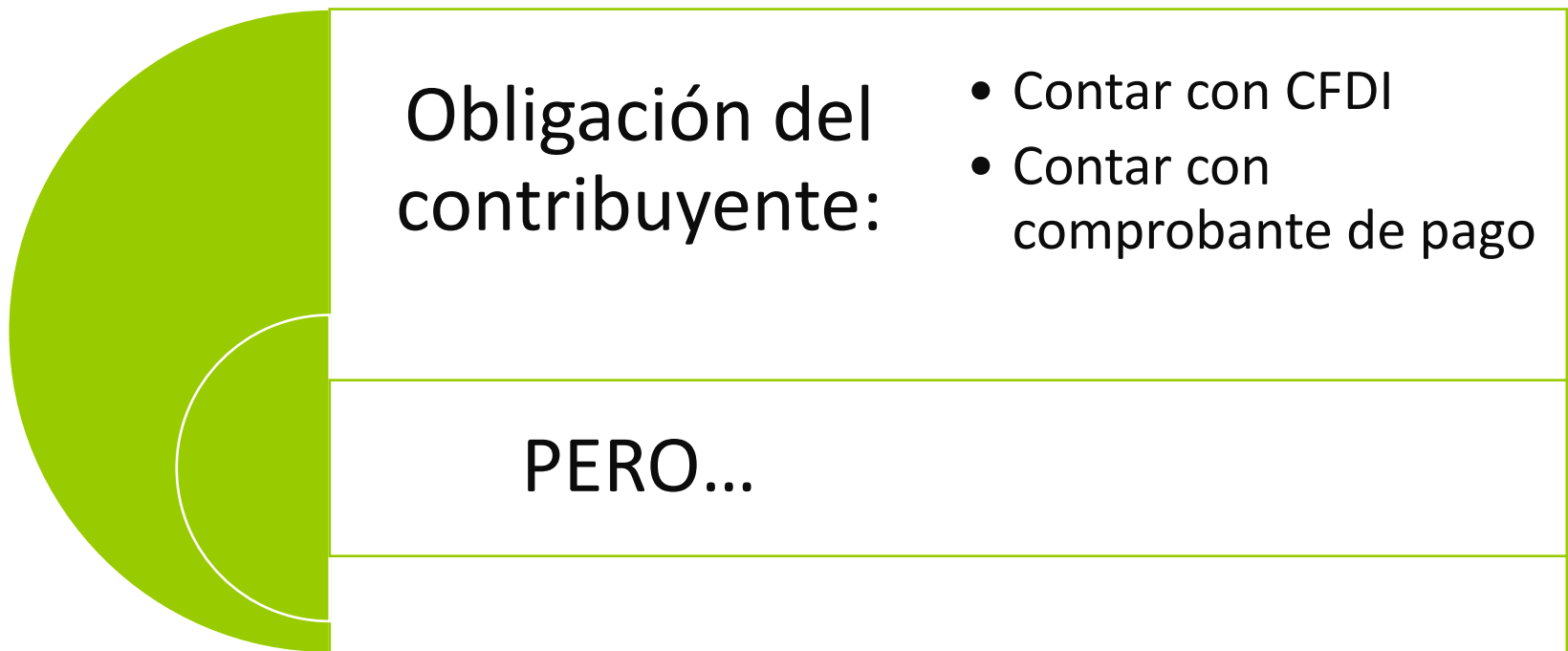
Artículo 2181.- La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

Artículo 2182.- La simulación absoluta no produce efectos jurídicos. Descubierta el acto real que oculta la simulación relativa, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare.

Artículo 2183.- Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.

Artículo 2184.- Luego que se anule un acto simulado, se restituirá la cosa o derecho a quien pertenezca, con sus frutos e intereses, si los hubiere; pero si la cosa o derecho ha pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, no habrá lugar a la restitución. También subsistirán los gravámenes impuestos a favor de tercero de buena fe.

¿Tenía la autoridad base jurídica para cuestionar la materialidad antes de 2014?



NIF A-2 en el postulado de sustancia económica: “El reflejo de la sustancia económica debe prevalecer en el reconocimiento contable con el fin de incorporar los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, de acuerdo con su realidad económica y no solo en atención a su forma jurídica, cuando una y otra no coincidan. Debe otorgarse en consecuencia, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal”.



Las NIF's:



¿Son parte del derecho aplicable?

¿Son de observancia obligatoria?

¿Las debe aplicar el órgano jurisdiccional?

- JURISPRUDENCIA NÚM. VIII-J-1aS-66 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
FACTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL. EN SU EJERCICIO, VÁLIDAMENTE PUEDE DESCONOCER LOS EFECTOS FISCALES DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONSIGNADOS EN LA CONTABILIDAD, CUANDO CAREZCAN DE MATERIALIDAD.- A través de las facultades de comprobación comprendidas en las diversas fracciones del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, lo que el Legislador pretendió es que en el caso de ser autodeterminadas las contribuciones por parte de los sujetos obligados, la autoridad fiscal estuviera en posibilidad de verificar si se realizaron las situaciones jurídicas o de hecho a las que los contribuyentes pretenden darles efectos fiscales, basándose en datos, documentos e información aportados por los sujetos visitados y terceros, e incluso en lo observado durante la visita, pues solo de esa forma se tendrá certeza de la existencia de las operaciones que ahí se describen. Ahora bien, **el postulado básico de la norma de información financiera A-2 es que prevalezca la sustancia económica sobre la forma**, respecto de los eventos económicos de una empresa que se registran. En este sentido, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y demás preceptos relativos que regulan la forma y términos en que un contribuyente ha de llevar su contabilidad, también parten del mismo postulado, es decir, que solo deben registrarse las operaciones que existen, y que además, en dicho registro debe prevalecer el fondo o sustancia económica sobre la forma legal. Por tanto, si derivado de una revisión la autoridad advierte que las operaciones que constan en la contabilidad no tienen sustancia material, puede determinar su inexistencia exclusivamente para efectos fiscales, es decir, desconocer su eficacia para la determinación, devolución o acreditamiento de contribuciones, sin que ello implique anular para efectos generales el acto jurídico en cuestión, ni mucho menos exceder el objeto de la orden de visita.
- (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-6/2019)

Época: Novena Época Registro: 161039 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo
XXXIV, Septiembre de 2011 Materia(s): Administrativa Tesis: I.4o.A.799 A Página: 2159

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. SU USO COMO HERRAMIENTA EN PROBLEMAS QUE INVOLUCREN NO SÓLO TEMAS JURÍDICOS, SINO TAMBIÉN CONTABLES Y FINANCIEROS.

Las Normas de Información Financiera constituyen una herramienta útil en los casos en que se debe evaluar y resolver un problema que involucre no sólo temas jurídicos, sino también contables y financieros, en los que debe privilegiarse la sustancia económica en la delimitación y operación del sistema de información financiera, así como el reconocimiento contable de las transacciones, operaciones internas y otros eventos que afectan la situación de una empresa. Así, la implementación o apoyo de las Normas de Información Financiera tiene como postulado básico, que al momento de analizar y resolver el problema que se plantea, prevalezca la sustancia económica sobre la forma, para que el sistema de información contable sea delimitado de modo tal que sea capaz de captar la esencia del emisor de la información financiera, con el fin de incorporar las consecuencias derivadas de las transacciones, prácticas comerciales y otros eventos en general, de acuerdo con la realidad económica, y no sólo en atención a su naturaleza jurídica, cuando una y otra no coincidan; esto es, otorgando prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 763/2010. Professional Advertising México, S.A. de C.V. 12 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Simulación

Género

Vs

Operaciones
Inexistentes

Especies

Ausencia de razón
de negocios

ACLARACIÓN DE CONCEPTOS

Razonabilidad

Vs

Operaciones
inexistentes

Vs

Razón de
negocios

- Ambos supuestos han generado la necesidad de dotar a la autoridad de la facultad de establecer **PRESUNCIONES**.

- 69-B
- 69-B Bis
- 5-A Cláusula Antielusión
- 199-202 Esquemas reportables

EXIGENCIAS EN PRESUNCIONES



MATERIALIDAD



FECHA CIERTA



RAZÓN DE NEGOCIOS

TEMA 2

Operaciones Inexistentes Análisis



MATERIALIDAD

PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES

- Artículo 69-B

Cuando la autoridad fiscal **detecte** que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes **o bien que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de tales comprobantes.**

Supuestos nuevos 2022

Detecte que un contribuyente:

Ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o restringido el CSD.

(Operaciones reales)

Ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con activos, personal, capacidad material e infraestructura de dicha persona.

(Operaciones reales)

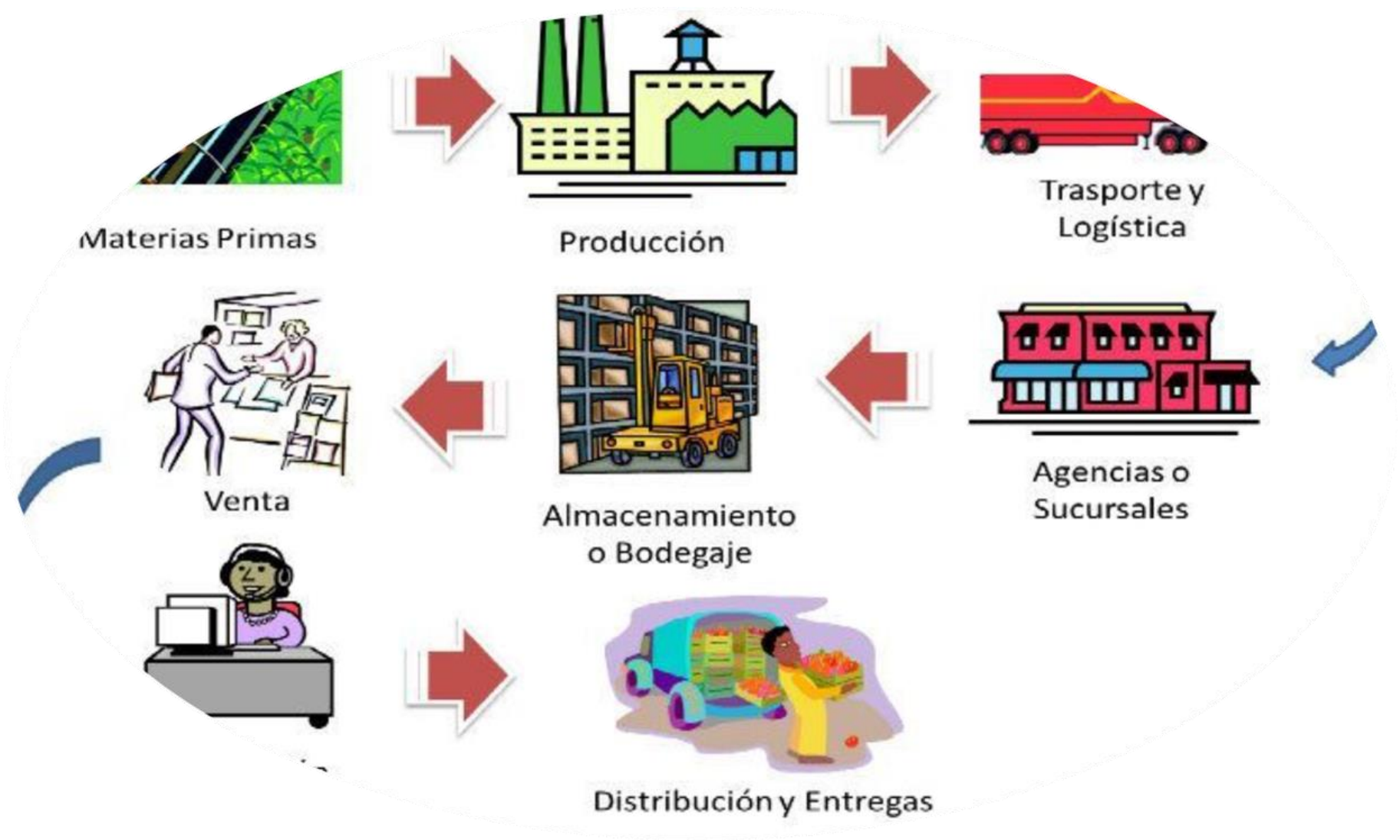
Obligaciones del SAT en Presunciones

- **Obligación de la autoridad: motivar cómo detectó los elementos de 69-B.**
- 2022 para nuevos supuestos: Acreditar la tercerización, la restricción/cancelación de CSD y la temporalidad.
- El contribuyente tiene toda la carga de desvirtuar, para lo cual tiene 20 días (15 + 5 de prórroga automática).

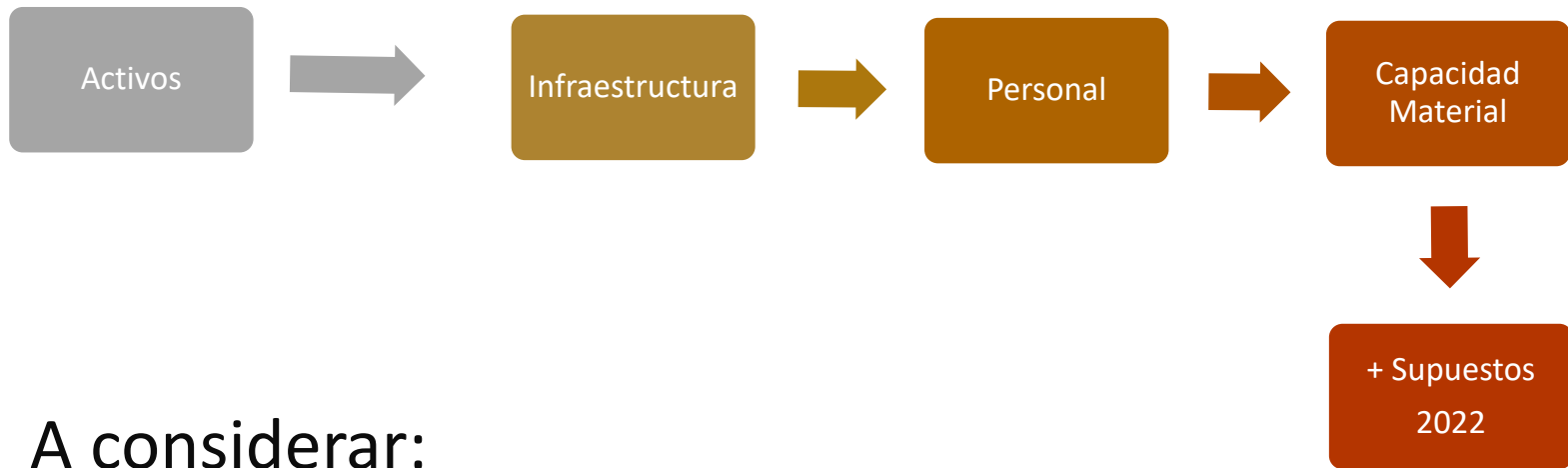
MATERIALIDAD

- Acreditamiento de la Materialidad (esencial para atender una carta invitación, requerimiento, 69-B, Discrepancia fiscal o acto de fiscalización).
 - De forma.
 - Requisitos de existencia y validez de la operación comercial (del contrato). En este rubro se cuestiona fecha cierta.
 - CFDI
 - Comprobante. Acredita la realización del pago **no su deducibilidad**.
 - **Cumplir con requisitos de deducibilidad (Arts 25, 27, 28 LISR)** atender excepciones, montos, debidamente registrados en contabilidad, etc.
 - De fondo. Realidad de la operación. SUSTANCIA ECONÓMICA
 - Soportes no sólo fiscales, internos, de control: constancias recibido, de entrega, etc.
 - Documentación comprobatoria de los asientos contables
 - Cadena de suministro
 - Controles cruzados
 - Antecedentes de contratación o celebración de operaciones (correos, comunicaciones, cotizaciones, etc.)

TODO LO ANTERIOR RELACIONADO DE MANERA CONGRUENTE



MATERIALIDAD. Carencia de:



A considerar:

Contradicciones entre el valor de los comprobantes y la capacidad del emisor

Prodecon

CRITERIO JURISDICCIONAL 57/2017 (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 29/09/2017)

PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES. LA MATERIALIDAD DE LOS SERVICIOS AMPARADOS EN LOS COMPROBANTES FISCALES PUEDE ACREDITARSE CON **DOCUMENTACIÓN IDÓNEA**. A criterio del Órgano Judicial, aun cuando el emisor del comprobante fiscal cuyas operaciones se presumen inexistentes, se ubique en el listado a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el receptor de dichos comprobantes fiscales podrá demostrar la materialización de las operaciones cuestionadas con los **documentos que en su conjunto hagan indudable que sí recibió el servicio, de modo que al vincularse entre sí, por ejemplo, el contrato mediante el cual se pactó la prestación del servicio, con las órdenes para su realización, así como las de entrega de los resultados, se aprecie que lo ordenado es precisamente lo recibido con las características y en las fechas acordadas**; siendo que en el caso concreto, la contribuyente que recibió el servicio de submaquila, lo acreditó con los comprobantes fiscales y su contabilidad -pólizas, cheques, fichas de depósito y estados de cuenta-, elementos que coincidieron con los movimientos de dinero, esto es, el pago o salida de su cuenta bancaria, en la fecha y cantidad en que también recibió en su cuenta y efectivamente cobró el proveedor, documentación que, en conjunto, resulta idónea para acreditar que se recibió el servicio.

OBSTÁCULOS QUE ENFRENTA EL CONTRIBUYENTE EN EL CAMBIO DE PARADIGMA

Inexistencia de estándar probatorio mínimo.

Exigencia de requisitos excesivos en ocasiones imposibles de acreditar

Facultades de gestión.

Criterios jurisprudenciales

EFECTOS PRESUNCIÓN

- Los CFDI's no produjeron ni producen efecto.



Quedar sin efectos

¿Efectos colaterales?

- ¿Cuáles?

**Jurisp SCJN
Feb2022**

- IVA
- Simetría fiscal

Época: Undécima Época Registro: 2024206 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: **Jurisprudencia** Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: **viernes 25 de febrero de 2022** 10:27 h Materia(s): (Administrativa) Tesis: PC.I.A. J/5 A (11a.)

EFFECTOS DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS DATOS DEL SUJETO CONTRIBUYENTE QUE SE UBICÓ EN DEFINITIVA EN LA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AUNQUE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO DERIVE DE LA REVISIÓN DE UN EJERCICIO FISCAL ESPECÍFICO, ES VÁLIDO JURÍDICAMENTE QUE LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO TENGA EFECTOS GENERALES Y SE **PROYECTEN A FUTURO.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes difirieron acerca del alcance de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los datos del sujeto o parte contribuyente que se ubicó en definitiva en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación cuando únicamente se revisaron los comprobantes emitidos durante un ejercicio fiscal en específico.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito establece que los efectos de la resolución que confirma en definitiva la presunción de inexistencia de operaciones se proyecten a futuro, en razón de que si no se desvirtuó la presunción, se entiende que carece de los elementos necesarios para realizar las actividades de su objeto social y que los comprobantes fiscales que emite no están soportados en operaciones reales, lo que es acorde con la finalidad perseguida por el artículo 69-B referido, que busca mitigar esas prácticas fiscales evasivas.

Justificación: **El procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación difiere en naturaleza y finalidad de las facultades de comprobación reguladas en el artículo 42 de ese compendio tributario; así, con independencia del ejercicio revisado, en caso de que la autoridad fiscal determine que el sujeto contribuyente no logró desvirtuar la presunción de inexistencia de actos reflejados en los comprobantes fiscales expedidos e incluirlo en el listado definitivo previsto en ese numeral 69-B, cumple con la finalidad de dar a conocer a personas o entidades terceras que la persona física o moral incurrió en la práctica indebida, lo que válidamente puede proyectarse a futuro, pues además es necesario el ejercicio de las facultades de comprobación, acotadas legalmente en su temporalidad, para determinar el alcance de la consecuencia de la simulación referida.**

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 9/2021. Entre las sustentadas por el Octavo Tribunal Colegiado y el Vigésimo Tribunal Colegiado, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 26 de octubre de 2021. **No importa el ejercicio por el que se practicó 69-B, los efectos serán hacia el pasado y hacia el futuro.**

Efectos
en el
futuro (y
pasado)

SCJN
Acota la
finalidad
del 69-B.

Freno a
facultad
es de
gestión

Efectos de la Presunción

Efectos derivados del propio 69-B

- Listados: EFOS, desvirtuados, sent favorable, EDOS (marzo 2020)
- Publicación en DOF.
- EDOS 30 días para desvirtuar o corregirse.
- Determinación de créditos fiscales. ¿Necesario?

TIPOS DE EFOS

- EFOS que desde su constitución se dedicarían al esquema de venta de facturas.
- EFOS que siendo empresas productivas que realizan operaciones reales vieron en el esquema una oportunidad de negocio.

TIPOS DE EDOS

- EDOS que con pleno conocimiento del esquema **aumentaron sus deducciones** de manera ficticia.
- **EDOS INOCENTES** que realizaron operaciones reales y que podrían o no conocer que su proveedor salió publicado en listas definitivas del 69-B.

Las EDOS inocentes que desconocieron la publicación de su EFOS se vuelven culpables por no ejercer el derecho a desvirtuar conforme a 69-B.

17-H Bis

Único derecho: CORREGIRSE

EFFECTOS DE LA PRESUNCIÓN EN OTRAS DISPOSICIONES

Devoluciones. ¿Se pierde el derecho a desvirtuar cuando la EFOS no logró hacerlo?

NO pueden contratar con sector público y otras entidades 32- D

EFECTOS DE LA PRESUNCIÓN EN CSD

17-H Bis

Facultad para restringir temporalmente el CSD.

- Esté no localizado, desaparezca, o se ubique en el supuesto de operaciones inexistentes.

Durante facultades de comprobación se tenga conocimiento que los comprobantes emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

- EDOS (**cobra relevancia plazo 30 días de publicación en DOF**) a partir de 2021 pero en 2022 se agrava ya que bastará que no haya ejercido el derecho a desvirtuar y no se haya corregido.

La Aclaración solo prosperará si se corrige

EFECTOS DE LA PRESUNCIÓN EN CSD

2022 En Partes relacionadas se restringirá CSD a:

1. Personas morales con socios y accionistas que tengan control efectivo y a quienes se haya dejado sin efectos el CSD por (69-B, 69-B Bis, 69)
2. Socio/accionista tenga el control efectivo de otra PM con CSD cancelado por la misma razón. (69-B, 69-B Bis, 69 no haya subsanado/corregido situación en la aclaración

EFECTOS DE LA PRESUNCIÓN EN CSD

- 2022 Supuestos del 69 CFF que motivan restricción a socios/ accionistas o a PM donde estos tengan control efectivo:
 - Créditos fiscales firmes.
 - Créditos fiscales firmes no garantizados/pagados
 - No localizados
 - Sentencia condenatoria por delito fiscal
 - Créditos fiscales cancelados

**A partir de 2021:
Se deja sin efectos el CSD sin restricción previa y
sin derecho de aclaración a:**

- EFOS
- Presunción por Transmisión indebida de pérdidas fiscales.
- Solo podrán obtener uno nuevo si se corrigen.
- La reforma eliminó:

Último párrafo art 17-H vigente hasta 2021: el SAT podrá (deberá) establecer medios para que los sujetos que no puedan desvirtuar obtengan uno nuevo.

**TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN.
MUERTE ECONÓMICA DE EFOS**

ACLARACIÓN – CSD (17-H/ Bis)

40 días para formular aclaración y 10 días para resolver y notificar por buzón.

No se formula aclaración: se deja sin efectos CSD.

- DEVOLUCIONES 22 y 22 D

- Se tendrá por no presentada la sol de dev cuando esté no localizado el **contribuyente o el domicilio**.
- **No será gestión de cobro – no interrumpe prescripción.**
- Se podrán ejercer fac comprobación por cada solicitud o todas y podrá emitir una sola resolución.
- **30 días:** 20 para notificar la resolución y 10 para efectuar la devolución (se amplió el plazo para la autoridad).

EFECTOS DE LA PRESUNCIÓN

ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO 40-A

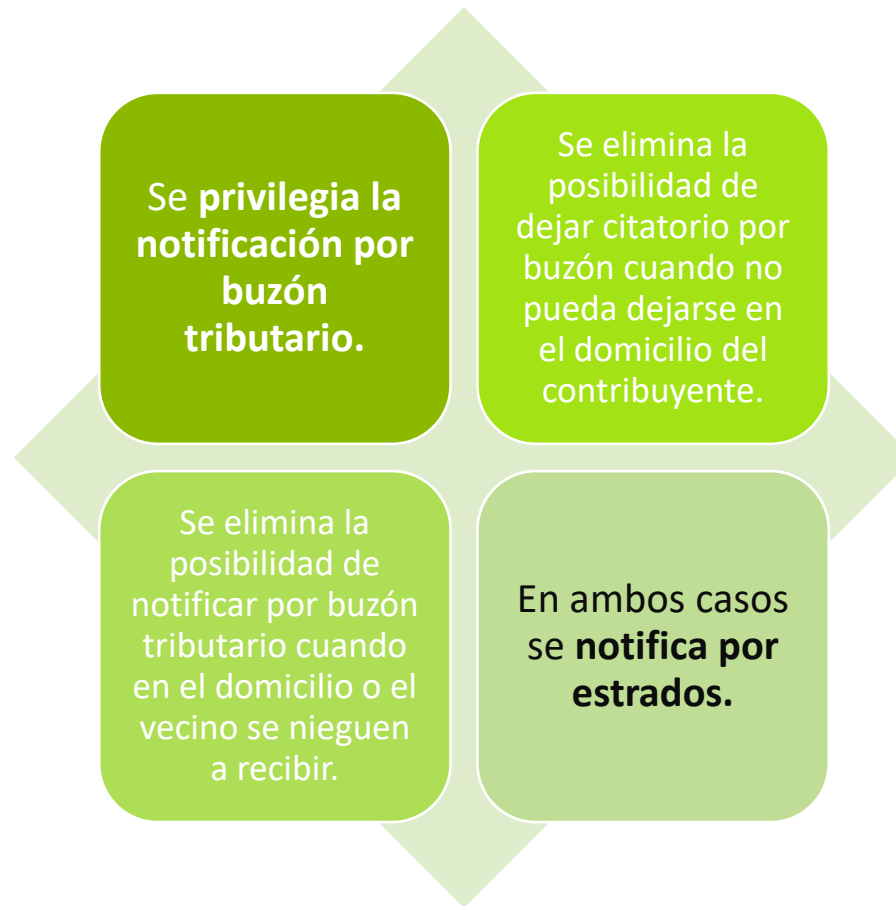
Embargo de cuentas.

- Cuando el contribuyente esté no localizado o se ignore su domicilio.
- (Aplica principalmente para la EFOS)
- Se modifica el orden de los bienes para quedar en el primer lugar las cuentas bancarias.
- Se autoriza embargo precautorio a **terceros relacionados (¿solo EFOS?)** con el contribuyente hasta por 1/3 partes del valor de las operaciones con él celebradas.

Efectos a partir de 2021

- Se debe señalar **una sola dirección** de correo electrónico para buzón tributario.
- **Aviso de cancelación** en el RFC por liquidación, fusión o cese total de operaciones, deben cumplir con no estar sujeto a fac de comprobación ni tener créditos fiscales, **ni estar en listados de los arts. 69, 69-B y 69-B Bis**, que el ingreso declarado e impuesto retenido coincida con CFDI's e info que tenga la autoridad, además de **otros requisitos que exija el SAT**.


Efectos en NOTIFICACIONES



Efectos en AC 2021

EFOS no tienen derecho a
formular acuerdos conclusivos
¿?

Efectos en Responsabilidad Solidaria A partir de 2020



EFOS sin importar el monto
EDOS cuando en un ejercicio fiscal haya recibido CFDIs por más de \$7'804,230.0
No localizados
69 B Bis

Domicilio Fiscal

Afecta principalmente a EFOS .

- La autoridad no tendrá como domicilio fiscal si no lo es conforme al Art 10.
- La autoridad podrá tener otro domicilio como el fiscal y estará habilitada para llevar a cabo ahí notificaciones.
- Cambiar de domicilio y no avisar: genera status de **no localizado**.

La EFOS no localizada conlleva la publicación en listado global definitivo y la afectación de todos sus clientes al convertirlas en EDOS.

Criterios favorables

- **MULTA POR SEÑALAR UN DOMICILIO FISCAL DISTINTO AL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CFF. RESULTA ILEGAL SU IMPOSICIÓN CUANDO SE SUSTENTA EN UN ACTA EN LA QUE EL VERIFICADOR REALIZÓ LA CALIFICACIÓN DEL DOMICILIO, SIN TENER FACULTADES PARA ELLO.** ...en términos del citado artículo 41-B del ordenamiento legal en comento, **dichos funcionarios (verificadores) únicamente se encuentran facultados para constatar los datos proporcionados al RFC relacionados con el domicilio,** y por tanto, resulta ilegal la multa que se sustenta en un acta de verificación en la cual el verificador realizó la calificación del domicilio fiscal, toda vez que de subsistir su legalidad, sería tanto como convalidar actuaciones efectuadas por autoridad incompetente. *JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA. SALA REGIONAL DE CHIAPAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. 2019. - [SENTENCIA FIRME](#) SUSTENTADO EN: RELACIONADO CON: CRITERIO JURISDICCIONAL 27/2017 CRITERIO JURISDICCIONAL 26/2017 CRITERIO JURISDICCIONAL 56/2018 CRITERIO JURISDICCIONAL 18/2018 CRITERIO JURISDICCIONAL 59/2018*
- Prodecon.

- AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO. ES ILEGAL SU NEGATIVA SI ÉSTA SE APOYA EN UNA FICHA DE TRÁMITE DE UNA RMF QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.** De conformidad con el artículo 27, primer y penúltimo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, así como los numerales 29, fracción IV y 30, fracción III, de su Reglamento... Al respecto, las referidas disposiciones normativas prevén que tratándose del aviso de cambio de domicilio este debe presentarse dentro de los diez días siguientes a que tenga lugar dicho cambio. Así, a juicio del Órgano Jurisdiccional, la ficha de trámite 77/CFF, contenida en el anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2017, contraviene el principio de reserva de ley, pues su contenido va más allá de lo que establece expresamente la norma ordinaria al establecerse como condicionante para realizar el cambio de domicilio que el contribuyente cuente con una *“opinión de cumplimiento positiva”* sobre el cumplimiento de sus obligaciones, exigencia formal que no se encuentra contemplada en los numerales señalados y por tanto, resulta ilegal, pues por un lado, **la opinión de cumplimiento positiva no tiene una base jurídica en la que se soporte tal condición y por otro, la sola existencia de adeudos a cargo del contribuyente no pueden sujetar o imposibilitar el cambio de domicilio a través del cual precisamente se trata de cumplir con dicha obligación fiscal, máxime cuando es la propia autoridad fiscal la que obstaculiza el cumplimiento de la misma con la referida condicionante,** mermando la buena fe del contribuyente de cumplir con su obligación fiscal respecto al aviso de cambio de domicilio, y coartando tanto su obligación como su derecho de hacerlo. *JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA ORDINARIA. SEGUNDA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. 2017. [-SENTENCIA FIRME](#)*

CRITERIO JURISDICCIONAL 33/2017 CRITERIO JURISDICCIONAL 31/2016 CRITERIO JURISDICCIONAL 34/2016 CRITERIO JURISDICCIONAL 19/2016 CRITERIO JURISDICCIONAL 1/2016 CRITERIO JURISDICCIONAL 83/2019 CRITERIO JURISDICCIONAL 31/2020 CRITERIO JURISDICCIONAL 66/2020 CRITERIO JURISDICCIONAL 80/2020 CRITERIO JURISDICCIONAL 66/2021

TEMA 3

Plan de la autoridad fiscal ante las operaciones inexistentes

ALGUNOS RESULTADOS 69-B CFF 2014-2022

- 10,966 Contribuyentes en listado definitivo
- 323 Contribuyentes que lograron desvirtuar
- 1227 Contribuyentes obtuvieron sentencia favorable

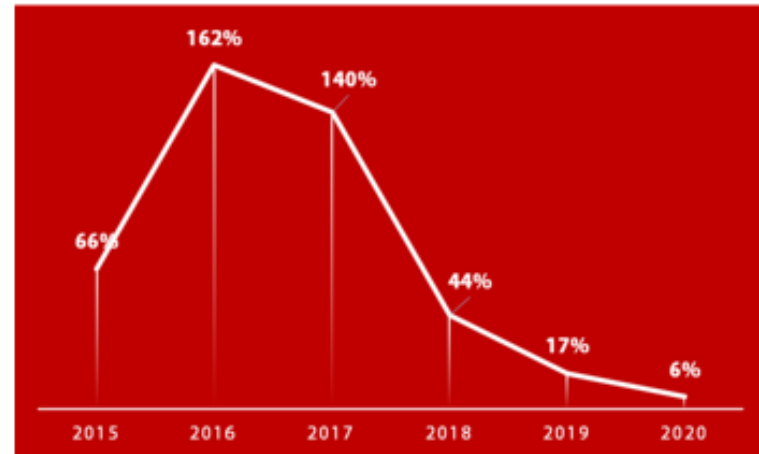
Fuente:

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html (cifras al 4oct2022)

PLAN DE LA AUTORIDAD

Etapa 1

Detección,
procedimiento
de presunción y
declaratoria de
EFOS.



PLAN DE LA AUTORIDAD

Etapa 2

Acciones hacia EDOS

No hay estrategia estable, las acciones hacia EDOS son dinámicas, cambiante y en función del terreno ganado por la autoridad en sus facultades:

2014

- - Determinación de créditos fiscales
- - Cartas invitación

2020

- Restricción CSD EFOS y EDOS
- Responsabilidad solidaria de socios/accionistas de EFOS y EDOS
- Cartas invitación

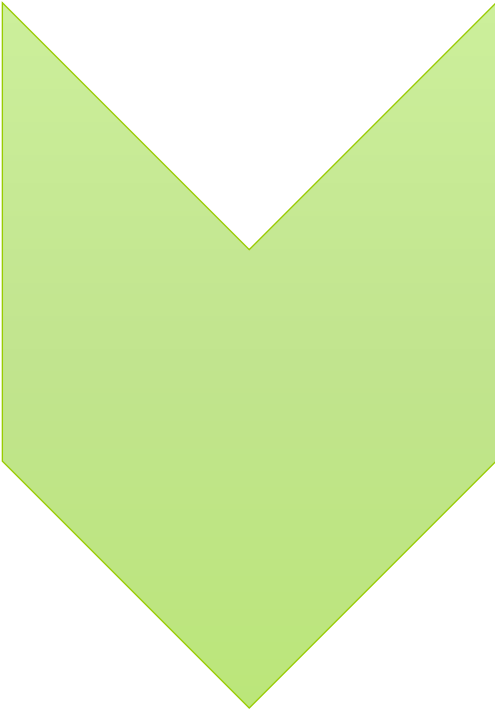
2021

- Cancelación CSD a EFOS sin derecho a aclaración
- Cartas invitación

2022

- Restricción / Cancelación CSD a partes relacionadas de EFOS con derecho únicamente a corrección.
- Cartas invitación

Facultades de Gestión

- 
- Promover presentación de declaraciones y corrección de situación fiscal a través de:
 - Propuestas de pago o declaraciones prellenadas
 - Comunicados para promover cumplimiento de sus obligaciones
 - Comunicados para informar sobre **inconsistencias** o **comportamientos atípicos**.

Cartas Invitación

- Destinatarios

EFOS o EDOS

Cartas Invitación



Proviene de INFORMACIÓN QUE
ARROJA EL SISTEMA (CFDI'S).

Se exceden de su naturaleza y sólo
buscan la corrección del contribuyente
no invocan artículo 33 CFF.

Se formulan a EDOS una vez que
transcurrió el plazo de 30 días y no
antes, buscan recaudación.

EFECTO DE Carta Invitación



Si la autoridad formula CI donde me da la oportunidad de desvirtuar aun cuando ya haya expirado el plazo de 30 días, eso me beneficia y para ello hay que atenderla y buscar obtener una constancia:

Escrito posterior derivado de las CI con cita.

Y... ¿si no la atiendo?

¿Facultades de comprobación?

La decisión de auditar no toca a la autoridad que
formula CI

¿Cancelación del CSD?

A considerar para Cartas Invitación

- Si no desvirtúo y opto por **CORRECCIÓN**.

**Efecto de declaraciones
complementarias en caducidad.**

- La corrección no excluye facultades de comprobación.
- Pero sí implica cumplimiento espontáneo que **excluye infracciones y delitos**.

Ante la existencia de facultades de gestión más eficaces, la carta invitación será la actuación más favorable que recibamos de parte de la autoridad.

Aspectos en Procedimientos de Fiscalización

Son excepcionales.

En atención a Jurisprudencia de TFJA se pierde el derecho de desvirtuar transcurridos los 30 días después de DOF.

El agotamiento de AC se vuelve obligado, es la única manera de intentar desvirtuar cuando las operaciones son reales.

Expectativa Tribunales

TFJA CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIII-P-2aS-623

PROCEDIMIENTO DE OPERACIONES INEXISTENTES. LA VISITA DOMICILIARIA TRAMITADA CON POSTERIORIDAD A ESTE SOLO TIENE COMO OBJETIVO REVERSAR LOS EFECTOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES, CUYA MATERIALIDAD NO FUE DEMOSTRADA.- En términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, la materialidad de las operaciones no está demostrada si el contribuyente: 1) No tiene activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes fiscales o 2) Si no está localizado. De modo que, la resolución definitiva tiene las consecuencias siguientes: 1) Las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, ello con efectos generales; 2) Los contribuyentes que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes (proveedores o clientes) contarán con treinta días para: 2.1) Demostrar, ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o 2.2) Corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias; 3) Las operaciones amparadas en los comprobantes deberán ser consideradas actos o contratos simulados para efectos de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, y 4) Si los contribuyentes persisten en el uso de los referidos comprobantes, entonces, deberán ser determinados los créditos fiscales correspondientes. Por tanto, la garantía de audiencia de la empresa facturadora de operaciones simuladas se materializa en el procedimiento de operaciones inexistentes, razón por la cual en este se actualiza el momento procesal para demostrar la materialidad de las operaciones. De ahí que, la visita domiciliaria, tramitada con posterioridad, solo tiene como objeto revertir los efectos de los comprobantes, y por ende, este no es el momento procesal para demostrar la materialidad, sin que ello coloque en estado de indefensión al contribuyente, dado que su garantía de audiencia se le otorgó en el diverso y previo procedimiento de operaciones inexistentes.

PRECEDENTE: VIII-P-2aS-492 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2320/18-17-07-8/2525/18-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 7 de mayo de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.(Tesis aprobada en sesión de 27 de junio de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 38. Septiembre 2019. p. 266
REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-2aS-623 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 19/908-24-01-03-06-01/19/29-S2-06-00.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 11 de junio de 2020, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas. (Tesis aprobada en sesión a distancia de 11 de junio de 2020)

Expectativa Tribunales

Registro digital: 2023618 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Administrativa Tesis: III.7o.A.51 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Octubre de 2021, Tomo IV, página 3659 Tipo: Aislada

DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EL CONTRIBUYENTE QUE LE DIO EFECTOS FISCALES A LOS COMPROBANTES CUESTIONADOS EXPEDIDOS A SU FAVOR, PUEDE APORTAR PRUEBAS PARA DESVIRTUARLA DURANTE EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, CUANDO NO HAYA COMPARECIDO AL PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN.

El último párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación dispone que en caso de que la autoridad fiscal detecte, en uso de sus facultades de comprobación, que el contribuyente que le dio efectos fiscales a los comprobantes emitidos a su favor por una persona incluida en el listado previsto en dicho artículo, no acreditó la efectiva prestación del servicio o la adquisición de los bienes amparados en esos documentos, ni corrigió su situación fiscal, podrá determinar los créditos fiscales que correspondan; de lo que se sigue que es válido que los contribuyentes que utilizaron esos comprobantes demuestren durante el ejercicio de facultades de comprobación que sí recibieron los servicios prestados o adquirieron los bienes descritos, en otras palabras, que desvirtúen la citada presunción legal a través de pruebas idóneas. Lo anterior, desde luego, cuando no hayan comparecido al procedimiento de presunción regulado en el indicado precepto, pues ello no conlleva la preclusión de su derecho de aportar pruebas con posterioridad, por el contrario, la única consecuencia legal es no desvirtuar las operaciones que les corresponden, pero no perderían el derecho de acreditar la materialidad de las operaciones amparadas por esos comprobantes durante la práctica de una visita domiciliaria, sobre todo si se toma en cuenta que sólo de esa manera podrá tenerse la certeza de que el afectado conoció a plenitud cuáles son los comprobantes fiscales que fueron rechazados, con base en la presunción de inexistencia que, debido a su naturaleza, admite prueba en contrario.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 362/2019. Axcale Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V. 18 de junio de 2020. Mayoría de votos. Disidente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Ponente: Claudia Mavel Curiel López. Secretario: Bolívar López Flores.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de octubre de 2021 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Perspectivas de Criterios

Época: Undécima Época Registro: 2024206 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: **Jurisprudencia** Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: **viernes 25 de febrero de 2022** 10:27 h Materia(s): (Administrativa) Tesis: PC.I.A. J/5 A (11a.) **EFFECTOS DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS DATOS DEL SUJETO CONTRIBUYENTE QUE SE UBICÓ EN DEFINITIVA EN LA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AUNQUE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO DERIVE DE LA REVISIÓN DE UN EJERCICIO FISCAL ESPECÍFICO, ES VÁLIDO JURÍDICAMENTE QUE LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO TENGA EFECTOS GENERALES Y SE PROYECTEN A FUTURO.**

2. “...el dar o no efectos a los comprobantes fiscales *no es la finalidad* del procedimiento contemplado en la disposición citada.”

1. “...el primero de los procedimientos descritos tiene *como finalidad mitigar la defraudación fiscal* a través del tráfico de comprobantes fiscales.. “

“...por el otro lado, tanto la autoridad fiscal como el sujeto contribuyente que pretendió darle efectos a los comprobantes fiscales expedidos, *conservan expeditos sus derechos para desvirtuar la inexistencia de operaciones* con las limitaciones legales que corresponden y que rigen las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42 del código tributario federal...”

DEFENSA

Actos contra los que se encaminará la defensa de EDOS/EFOS en el presente y futuro inmediato:

- Restricción / Cancelación CSD
- Muerte económica
- Negativa para otorgar o renovar Fiel
- Status no localizado
- Bloqueo de contraseña

DEFENSA

Administrativa

- **Aclaración**. Doble naturaleza:
 - **Candado** a la defensa vs Restricción CSD
 - **Puerta** a la defensa:
 - Negativa ficta
 - Acto definitivo
 - Medio ante las fallas del sistema

DEFENSA Jurisdiccional.

- Cancelación CSD (acto definitivo)
- ~~Cartas invitación (no son actos definitivos Jurisp)~~
- **Constitucionalidad de la “notificación” a EDOS.**
- Constitucionalidad de muerte económica EFOS.
- Constitucionalidad de restricción CSD a EDOS (limitación a corregirse)

DEFENSA

Jurisdiccional. Temas de legalidad

- Caducidad Ejercicio en que se llevaron a cabo las operaciones vs Ejercicio en que salió listada la EFOS
- Fundamentación y motivación para restricción/cancelación CSD
- Fundamentación y motivación en resoluciones de aclaración.

Defensa Perspectivas

(Jurisprudencia TFJA vs Jurisprudencia SCJN)

Jurisp de SCJN de feb 2022

- Otros CRITERIOS

[Tesis Panorama 69-B.docx](#)

DEFENSA

A considerar:

- PJJ y TFJA han declarado la guerra a las factureras.
- No todo es constitucionalidad hay diversos temas de legalidad donde hay oportunidad real de defensa.
- La defensa se vuelve urgente porque los actos inciden en la operación.

Otros medios de Presión: INFRACCIONES

INFRACCIONES

- **Artículo 83 f. XVIII** Usar CFDI's de EFOS que no desvirtuaron y que EDOS no desvirtuó en el plazo de 30 días.
- **Artículo 83 f XIX.** Utilizar CFDI's cuando en ejercicio de facultades de comprobación no se demuestre materialización.
- **Artículos 83 f. IV.** Registrar gastos inexistentes.
- **Art 89.** Permitir o publicar por cualquier medio anuncios para adquisición o enajenación de CFDI's que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

SANCIONES

- **Art 84 XVI.** Multa de 55 al 75% del monto de cada comprobante por infracciones art 83 F XVIII y XIX.

Podrán aumentarse del 100 al 150% si es condenado por cohecho en casos del art 83 F XVIII y XIX.

- **Art 84 III:** 55 al 75% del monto de cada registro para el Art 83 f IV.
- **Art 90.** Multa de \$60,390 a \$94,930.00 para el art 89.

Otros medios de presión: Efectos PENALES

- Delitos que se cometen por la conducta: “VENTA DE FACTURAS”

- Defraudación fiscal artículo 108 CFF.
- Equiparado a la defraudación fiscal artículo 109 fracción IV CFF.
- Artículo 113 CFF (EDOS)
- Artículo 113 Bis adicionado DOF 19 mayo de 2019. (EFOS)
- Delincuencia organizada .

- **Defraudación Fiscal Equiparada. Será sancionado con las mismas penas que defraudación fiscal, quien:**

I. Consigne en las declaraciones... deducciones falsas...

IV. **Simule** uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio fiscal indebido con perjuicio del fisco federal.

Art 69-B Penúltimo párrafo:

Asimismo las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados **se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.**"

Artículo 113.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

I. y II. ...

III. **Adquiera** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que **expida o enajene** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

¿Cómo se determinará la responsabilidad penal ante tres delitos distintos?

CONCURSO DE DELITOS

- Ideal. Con la misma conducta se incurre en diferentes delitos.
- Real. Se cometen distintos delitos con diferentes conductas.

SE SUMARÁN LAS PENAS RESPECTIVAS

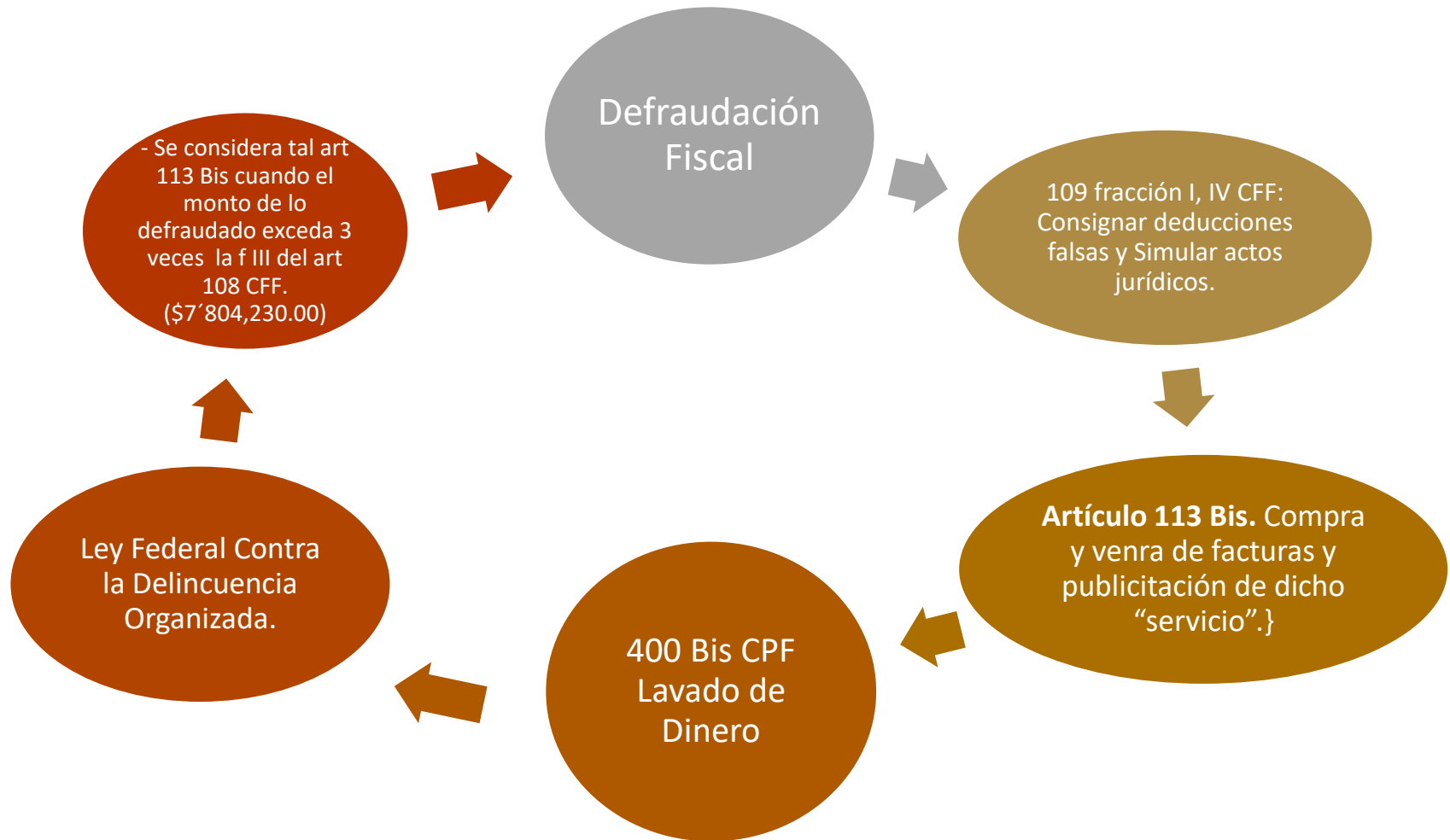
Consecuencias penales

69-B considera actos simulados para efectos de los delitos CFF.

Consideraciones:

- a) Sanción a personas físicas y morales (SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN, REPARACIÓN DEL DAÑO).
- b) Puede actualizar delincuencia organizada
- c) Puede proceder extinción de dominio.

CONCURSO DE DELITOS



CONSECUENCIAS DEL. ORGANIZADA

Prisión preventiva oficiosa

Improcedencia de Acuerdos Reparatorios

Improcedencia de la Suspensión Condicional del Proceso

NO aplican criterios de oportunidad

Se considera amenaza a la Seguridad Nacional

Ley Federal de Extinción de Dominio

ASPECTOS PENALES A CONSIDERAR

- Art 108 7º párrafo. Defraudación fiscal es delito calificado cuando:

Se utilizan datos falsos para disminuir contribuciones.

PROCESOS PENALES

- Para EFOS:

- El SAT ha formulado 669 denuncias a contribuyentes.

Sí hay procesos penales abiertos.

Inicia investigación: involucra a EDOS.

- Puede ser citada a declarar como testigo (vs imputada)
- Puede no estar precedida por una carta invitación.
- De ello puede concluirse la participación de la EDOS o bien recharacterizar su calidad e iniciarse proceso como imputado.
- FGR tiene facultadas para corroborar testimonios rendidos.

VENTAJA: SURGE LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR MATERIALIDAD AÚN FUERA DEL PLAZO DE 30 DÍAS: PENALMENTE.



FECHA CIERTA

¿Cómo se acredita
fecha cierta?

Haberse
certificado ante
fedatario público

Por la muerte de
alguna de las
partes.

Por haberse
inscrito en RPP

Por haberse
presentado ante
una autoridad.

Según jurisprudencia que exige que los
actos sí deben tener fecha cierta.

JURISPRUDENCIA 6 DIC 2019

**DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN
CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA
CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE
LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN,
PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES FISCALES DEL
CONTRIBUYENTE**

28/2020/CTN/CS-SASEN (Aprobado 9na. Sesión Ordinaria 29/10/2020)

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. PARA ACREDITAR QUE UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO PRIVADO ADQUIERE FECHA CIERTA, ES SUFICIENTE QUE SE ENCUENTRE VALIDADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LAS PARTES Y CUENTE CON UNA CONSTANCIA DE CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS EMITIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 161/2019 que lleva por rubro *“DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE “FECHA CIERTA” TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.”*, que los documentos privados adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes o a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público; sin embargo, lo anterior únicamente es aplicable cuando se trata de documentos en papel, toda vez que para acreditar la fecha cierta de un documento privado electrónico, además de que éste sea validado por la firma electrónica avanzada de su emisor o emisores, se debe acompañar a dicho documento una “constancia de conservación de mensajes de datos”, la cual se conforma por sellos digitales emitidos por un tercero autorizado por la Secretaría de Economía o por la misma Secretaría, en términos de lo especificado en la NOM-151-SCFI-2016; por tanto, cuando un contribuyente acompañe a un documento electrónico privado la constancia de referencia, en opinión de esta Procuraduría, ello debe ser valorado por la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación, ya que con tal constancia se permite demostrar la fecha cierta en que el documento fue firmado, además de que garantiza que al momento de firmarlo, cada firma electrónica avanzada estaba vigente, dando certeza de que ya no es posible modificar el documento con posterioridad.

Consulta PRODECON/SASEN/DGEN/II/289/2020 RELACIONADO CON: [RECOMENDACIÓN 9/2014CRITERIO SUSTANTIVO 19/2014/CTN/CS-SPDC](#)

Buzón tributario-Fecha Cierta

- **Artículo 17-L CFF.**

El SAT mediante RMF podrá autorizar el buzón tributario, cuando los particulares entre sí acepten la utilización del buzón tributario.

Transitorio RMF 2021

Décimo Séptimo. Para los efectos del artículo 17-L, primer párrafo del CFF, las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades **y los particulares o entre sí, a partir del 31 de diciembre de 2021.**

TEMA 4

Conclusiones y Recomendaciones

CONCLUSIONES

- Los ejes de fiscalización exigen la documentación de operaciones de manera cada vez más detallada.
- La congruencia entre mi documentación de soporte y mis registros asegurarán una vida fiscal sana (materialidad de forma y fondo)
- La autoridad busca pequeños errores u omisiones para negar valor probatorio a la documentación de respaldo (fecha cierta).

CONCLUSIONES

Programa de la autoridad fiscal:

Etapas: Acciones vs EDOS:

**Contexto actual: RESICO vs Recaudación.
Facilidades en reducción de multas de
sep2022.**

Uso mayor de Fac de gestión vs de Fiscalización

- **Restricción y cancelación CSD**
- **Querellas / Delitos fiscales**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Contar con sistemas que permitan conocer posibles inconsistencias entre lo declarado y CFDÍ's.
- Monitoreo permanente del listados del SAT.
- Integración de expedientes con sus elementos de materialidad con nivel de detalle razonable.

- **¿Transcurrió el plazo de 30 días?**

Si se tienen elementos para acreditar materialidad, Y SE DESEA RESCATAR EL DERECHO A DESVIRTUAR se sugiere amparo.

RECOMENDACIONES

Si se está en posibilidad de desvirtuar dentro del plazo de 30 días por la EDOS hacerlo y evitar riesgo de afectaciones a CSD.

Al llegar la restricción CSD se agota aclaración y de ahí será forzoso el amparo al cancelarse el CSD

Al llegar el procedimiento de fiscalización el agotamiento del Acuerdo Conclusivo deviene obligatorio. (Jurisprudencia TFJA)

Razonabilidad y proporcionalidad



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx

"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."